

Cuadro 2.3**Tasas de Cotización en los Sistemas de Pensiones Públicos de Reparto (Diciembre 2015) (*) (**)**

País	% de la renta imponible			
	Trabajador	Empleador	Estado	Total
América Latina y el Caribe				
Bolivia (1) (2)	6,00 - 17,00	5,50 - 6,50	0,00 - 1,50	11,50 - 23,00
Chile (1)	19,39 (3)	-	-	19,39
Colombia (4)(5)	4,00	12,00	-	16,00
Costa Rica (6) (7)	2,50 - 9,00	4,75 -11,75	0,25	7,50 - 21,00
Curaçao	6,00	9,00	-	15,00
El Salvador (1)	7,00	7,00	-	14,00
Honduras	1,00	2,00	0,50	3,50
México (1) (8)	2,125	5,950	0,425	8,50
Perú (5)	13,00	-	-	13,00
República Dominicana (1)	2,87	7,10	-	9,97
Uruguay (6)	15,00	7,50	-	22,50
Europa y Asia				
Bulgaria (6) (10)	1,00	34,70	-	35,70
España	4,70	23,60	-	28,30
Kazajstán (1) (11)	-	25,50	-	25,50
Ucrania	2 - 4,5	33,20	-	35,2 - 37,70

Fuente: FIAP.

Ver notas (1) a (11) en el Anexo.

(*) Se muestra la información relativa a las tasas de cotización de:

a. Los países donde el sistema de reparto se cerró al momento de la reforma que incorporó el sistema de capitalización individual: Bolivia, Chile, El Salvador, Kazajstán, México, República Dominicana. Las tasas de cotización informadas corresponden a las que estaban vigentes en los antiguos sistemas de reparto antes de implementarse la reforma.

b. Los países donde el sistema de reparto es parte del nuevo sistema reformado: Colombia, Costa Rica, Perú, Uruguay y Bulgaria. En estos casos se muestra la tasa de cotización al programa público, pero en el contexto del nuevo sistema (no del antiguo sistema puro de reparto). Para Bulgaria y Costa Rica, sin embargo, se muestran las tasas de cotización de los antiguos sistemas de reparto existentes antes de la reforma (en el nuevo sistema reformado existe una tasa de cotización al programa público que se complementa con una tasa de cotización adicional al sistema de capitalización, información que se muestra en el Cuadro 2.1).

c. Los países donde no se ha efectuado la reforma basada en la capitalización individual de los ahorros y está vigente el sistema puro de reparto: Curaçao, Honduras, España y Ucrania. Las tasas de cotización informadas corresponden a las que están actualmente vigentes en los sistemas de reparto de dichos países.

(**) En todos los casos sólo se incorporan las tasas de cotización para la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte de los sistemas públicos de reparto. No se incluye el financiamiento de otros riesgos.

Cuadro 2.3

(1) Bolivia / Chile / El Salvador / Kazajstán/ México/ República Dominicana: Estos programas públicos de pensiones no reciben nuevas afiliaciones y tenderán a desaparecer a medida que se entregan los beneficios a los actuales afiliados.

(2) Bolivia: Corresponde a los rangos de tasas de cotización al antiguo sistema de reparto vigentes en 1996, dependiendo del tipo del fondo complementario al cual el trabajador estaba afiliado. El sistema de reparto cubría el seguro social de largo plazo, incluyendo la jubilación, el riesgo profesional, discapacidad y muerte. Antes de la reforma de 1997 (que introdujo el sistema de cuentas individuales), el sistema de reparto estaba constituido por un fondo administrado públicamente (Fondo de Pensiones Básicas, FOPEBA), que cubría el 43% de la pensión de los jubilados, y un sistema de fondos complementarios (FONCOMs) administrados privadamente por instituciones

(3) Chile: Corresponde a la tasa de cotización promedio ponderada por el número de cotizantes en las 18 ex cajas de previsión social del antiguo sistema de pensiones chileno. En el sistema antiguo existen un total de 18 tasas distintas, según el programa al que pertenezca el trabajador. Estas tasas van desde un mínimo de 18,52% a un máximo de 24,84%. Los dos programas que concentran la mayoría de los aportantes tienen tasas de 18,84% y 18,62%.

(4) Colombia: Las contribuciones a pensiones en el régimen de capitalización equivalen al 16% de la remuneración. El empleador tiene a su cargo el financiamiento del 75% y el trabajador el restante 25%.

(5) Colombia / Perú: El programa de capitalización compite con el régimen público de reparto.

(6) Costa Rica / Uruguay/ Bulgaria: El programa de capitalización complementa en forma obligatoria al régimen público de reparto.

(7) Costa Rica: Corresponde a las tasas de cotización en los tres regímenes públicos de reparto de beneficio definido que estaban vigentes antes del año 2000 (cuando se emitió la Ley de Protección al Trabajador, la que creó el segundo pilar obligatorio de capitalización individual). Los tres regímenes eran los siguientes: (i) El Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), que se financiaba con una cotización tripartita de 7,5% (2,5% el trabajador; 4,75% el empleador; y 0,25% el Estado); (ii) El Régimen del Poder Judicial, que se financiaba con una cotización tripartita de: 21% (9% el trabajador; 11,75% el Estado como empleador; y 0,25% el Estado); y (iii) El Régimen del Magisterio Nacional, que se financiaba con una cotización tripartita de 15% (8% el trabajador; 6,75% el empleador; y 0,25% el Estado). Cabe aclarar que con la reforma del año 2000, las contribuciones a los regímenes de reparto no se modificaron. En el año 2005, el Régimen de IVM realizó una reforma, lo que significó que la tasa de cotización tripartita hasta marzo de 2005 fue de 7,5%. Entre 2010 y 2014, el porcentaje de cotización tripartita al Régimen de IVM fue de 8% del salario bruto mensual del trabajador. Desde enero de 2015, esta tasa tripartita aumentó al 8,5% (2,84% el trabajador; 5,08% el empleador; y 0,58% el Estado), y será de 10,5% hacia el 2035.

(8) México: Corresponde a las tasas de cotización vigentes entre 1973 y 1992, para la cuenta de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (IVCM), esquema cuyo objetivo era funcionar como un sistema de Beneficios Definidos parcialmente fondeado. En 1992 se implementa el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), inicialmente funcionando como un complemento de la cuenta IVCM (el empleador debía aportar 2 puntos porcentuales adicionales a una cuenta individual del trabajador, invertida en un Banco del Sistema Financiero y se entregaba en una sola exhibición al cumplir la edad de retiro). Al momento de la reforma de pensiones que introdujo el sistema de

(9) Perú: Perú: Sólo existe tope imponible para efectos del pago de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia (el cual equivale, a diciembre de 2015, a PEN 8.908.23, aprox. USD 3.413).

(10) Bulgaria: La tasa de cotización al programa público a que hace referencia el cuadro corresponde a la vigente en el antiguo sistema de reparto antes de la reforma de pensiones implementada en el 2000 (estas tasas se aplicaron para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1999).

(11) Kazajstán: Corresponde a la tasa de aporte al antiguo sistema de reparto vigente en 1997, un año antes de comenzar a implementarse en forma gradual la reforma de pensiones que introdujo un sistema de capitalización individual obligatorio. Al momento de dicha reforma, todos los afiliados al sistema antiguo debieron, obligatoriamente, pasarse al nuevo. Las pensiones otorgadas bajo el sistema antiguo se conceden en proporción a la duración del servicio y los derechos adquiridos bajo el antiguo sistema hasta diciembre de 1997. A contar de enero de 1998 la tasa de cotización destinada al sistema de capitalización es de 10% del salario del trabajador (financiado íntegramente por éste), y el resto en forma de impuesto (15,5%; financiado por el empleador) destinado al financiamiento de las pensiones otorgadas bajo el antiguo sistema de reparto, las pensiones de invalidez y sobrevivencia y otros beneficios de la seguridad social (la tasa destinada al financiamiento de estos beneficios se ha ido reduciendo en el tiempo ya que las demandas del sistema han disminuido conforme se va extinguiendo el pago de pensiones bajo el sistema antiguo; actualmente el Estado todavía sigue efectuando pagos de pensiones a los pensionados bajo el antiguo sistema de reparto, y según cálculos actuariales, se espera que estos pagos lleguen a un mínimo hacia el año 2060).